



Ministerio de Justicia

Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

PAGO DIFERIDO

BUENOS AIRES, 28 OCT 1998

CIRCULAR D.N. Nº 41

SR. ENCARGADO:

Me dirijo a Ud. con el objeto de llevar a su conocimiento que mediante Decreto Nº 1108/98, artículo 3º, parte final, publicado en el Boletín Oficial Nº 28.988 del 25 de setiembre del corriente año, el Poder Ejecutivo Nacional -en referencia al previo pago de aranceles, tasas o aportes- ha dispuesto que: "Cuando las solicitudes de informes y de inscripción de medidas cautelares se emitan en juicios de ejecución fiscal, los importes de los créditos por los conceptos aludidos deberán ser comunicados al juzgado requirente a los fines de su inclusión en la respectiva liquidación de costas a cargo del deudor."

Como consecuencia de lo expuesto quedará diferida la percepción de los aranceles por pedidos de informes o inscripción de medidas cautelares que se emitan en juicios de ejecución fiscal en los que la Administración Federal de Ingresos Públicos sea parte.

Saludo a Ud. atentamente.

COM. GERARDO C. LUPPI
COORDINADOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS
SECCIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, CON
COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y CON
COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA
VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS

S

/

D